



NOVEDADES  
JURÍDICAS  &   
Aniversario



## TIPOS DE HÁBEAS CORPUS

AÑO XXI- NÚMERO 218

AGOSTO 2024

# CONTENIDO

**06** **Tipos de Hábeas Corpus**  
Análisis  
Numa Pompilio Galindo Castro

**16** **28 de julio no hay mal que dure...**  
Derecho Internacional  
Luis Narváez Ribadeneira

**28** **Principio de plena competencia y precios de transferencia**  
Derecho Tributario  
Yael Fierro Guillén / Nayelli Pérez

**39** **Un caso verdadero de Sherlock Holmes**  
Ramiro Díez y el ajedrez

**40** **La violencia gineco - obstétrica en el Ecuador: una de las formas más clandestinas de ejercer violencia contra la mujer**  
Debate Jurídico  
Nataly Alexandra Baquerizo Gutiérrez

**50** **Firma electrónica y principio de seguridad jurídica en los servicios notariales de Ecuador**  
Invitada  
María José Delgado Flores

**68** **Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y el Ecuador contemporáneo**  
Foro  
Juan Javier Aguiar Román

**74** **Minería en Ecuador**  
Prófitas

**76** **Ley reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**  
Didáctica

**78** **Destacamos Julio 2024**



## PRINCIPIO DE PLENA COMPETENCIA Y PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Yael Fierro Guillén  
Nayelli Pérez

### Resumen

*En el actual panorama económico globalizado, la mayor parte de las operaciones comerciales se realizan entre empresas vinculadas, presentando ries-*

*gos significativos de manipulación de precios y evasión fiscal. Por ello, un régimen de Precios de Transferencia robusto es esencial para garantizar transacciones justas. A su vez, el principio de plena competencia es fundamental en la fiscalidad inter-*

- Realizó sus estudios de pregrado en la Universidad de las Américas. Es Especialista en Derecho Tributario y Máster en Planificación Fiscal y Fiscalidad Internacional por la Universidad Andina Simón Bolívar. Es especialista en Derecho de la Empresa y Magister en Derecho Empresarial por la misma Institución. Obtuvo mención de honor a la excelencia académica por su trabajo de titulación en derecho bursátil-tributario.
- Cuenta con más de 12 años de experiencia en asesoría y patrocinio en el área corporativa, tributaria, seccional y aduanera en diversas instituciones públicas como el Tribunal Contencioso Tributario, Servicio de Rentas Internas, Municipio, así como en importantes empresas y estudios jurídicos a nivel nacional.
- Actualmente, ha obtenido su segundo título de pregrado en Contabilidad y Tributación. Es Abogada Nivel 2 por la calificación Legal 500 y ha sido considerada dentro del ranking mundial Leaders League.
- Es miembro activo del Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario y Coautora del Libro Tributación Contemporánea Volumen I, compuesto por ocho investigaciones actualizadas en el tema Tributario, destacando los trabajos correspondientes a las conferencias magistrales presentadas en las XVI Jornadas Ecuatorianas de Derecho Tributario, llevadas a cabo del 12 al 14 de noviembre de 2019.
- Es coordinadora del Departamento Tributario y Aduanero de Solines Asociados Abogados.



Yael Fierro Guillén

*nacional, asegurando que las transacciones entre entidades relacionadas se realicen en condiciones de mercado similares a las de entidades independientes. Este enfoque busca evitar precios artificialmente ajustados que beneficien fiscalmente a las multinacionales, promoviendo la equidad tributaria.*

*Por lo tanto, el presente artículo analiza los conceptos de suma relevancia respecto a precios de transferencia y principio de plena competencia, y, realiza un análisis de lo dispuesto por la OCDE. Finalmente, se detalla la normativa nacional con el objetivo de detallar el tratamiento legal que Ecuador brinda a las empresas que realizan operaciones con partes relacionadas. De esta manera, se realiza un estudio de las obligaciones que tienen las empresas en cuanto a presentación de información sobre sus operaciones con partes relacionadas. Finalmente, se enfatiza en la importancia de la implementación adecuada de este marco legal a fin de garantizar que se evite la manipulación de precios, se garantice un entorno competitivo y equitativo y se asegure que cada jurisdicción fiscal reciba los impuestos correspondientes.*

**Palabras clave:** *Precios de transferencia, principio de plena competencia, partes relacionadas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, legislación ecuatoriana.*

## Abstract

*In today's globalized economic landscape, most commercial transactions are between related companies, presenting significant risks of price manipulation and tax evasion. Therefore, a robust Transfer Pricing regime is essential to ensure fair transactions. In turn, the arm's length principle is fundamental in international taxation, ensuring that transactions between related entities are carried out under similar market conditions to those between independent entities. This approach seeks to avoid artificially adjusted prices that fiscally benefit multinationals, promoting tax fairness.*

*Therefore, this article analyzes the key concepts regarding transfer pricing and the arm's length principle, as well as an analysis of the OECD provisions. Finally, it details the national regulations with the objective of detailing the legal treatment that Ecuador provides to companies that carry out operations with related parties. In this way, a study is made of the obligations that companies have regarding the presentation of information on their operations with related parties. Finally, the importance of the proper implementation of this legal framework is emphasized in order to avoid price manipulation, guarantee a competitive and equitable environment and ensure that each tax jurisdiction receives the corresponding taxes.*

- Estudiante de la carrera de Derecho con especialización en Derecho Comercial, en la Universidad de las Américas. Se ha desempeñado como ayudante de cátedra en la materia de Derecho Societario. Su formación académica le ha proporcionado conocimiento sobre las implicaciones legales que rigen el funcionamiento de las entidades tributarias y empresariales. Experiencia en brindar apoyo en procedimientos judiciales de naturaleza contenciosa administrativa y tributaria. Su destreza en la investigación combinada con un enfoque analítico, la ha destacado en la resolución de problemas legales relacionados con asuntos fiscales. Participante activa en las Jornadas de Derecho Tributario. Se ha capacitado en eventos organizados por el Servicio de Rentas Internas relacionados a actualizaciones sobre las regulaciones tributarias en constante evolución.



Nayelli Pérez

**Keywords:** *Transfer pricing, arm's length principle, related parties, Organization for Economic Cooperation and Development, Ecuadorian legislation.*

## INTRODUCCIÓN

En virtud de los recientes avances tecnológicos y la globalización, hoy en día, el 60% de las operaciones comerciales en el mundo se lleva a cabo entre empresas vinculadas entre sí (Schmitz, 2016, p. 4). En consecuencia, el mercado abarca entidades que están relacionadas y distribuidas en diferentes países, dado que mantienen funciones complementarias a fin de lograr sus operaciones. En este sentido, es común que las empresas busquen fijar precios arbitrariamente sin respetar el valor de los bienes y servicios, ocasionando un perjuicio para el mercado y los competidores que si realizan las operaciones al precio del mercado.

Por tanto, es importante que la aplicación de un régimen de Precios de Transferencia adecuado, que permita que las empresas realicen sus operaciones correctamente, así como que la administración tributaria posea una regulación que permita evitar la manipulación de la base imponible de una jurisdicción fiscal, “estableciendo reglas sobre el manejo que se le debe dar a estos precios de transferencia, evitando así verse privada de manera inequitativa de los impuestos que considera tienen derecho dada su soberanía fiscal.” (Barbosa, 2006, p. 37). De tal manera, a continuación, se detalla la aplicación del principio de plena competencia en la determinación de precios de transferencia y sus implicaciones tanto para las empresas como para la administración tributaria.

### Concepto de Principio de Plena Competencia

El principio de plena competencia también conocido como “*arm's length principle*” es un con-

cepto fundamental en el ámbito de los precios de transferencia y la fiscalidad internacional. Este principio establece que las transacciones entre empresas relacionadas, como las filiales de una multinacional, deben realizarse a precios similares a los que se aplicarían entre empresas independientes en situaciones comparables de mercado. El objetivo principal es asegurar que estas operaciones reflejen condiciones reales de mercado, evitando así la manipulación de precios con fines fiscales.

La esencia de este principio radica en la idea de que las relaciones comerciales entre empresas vinculadas no deberían afectar los precios de sus transacciones. En otras palabras, los precios no deberían ser artificialmente altos o bajos solo porque las empresas están relacionadas. De esta manera, este enfoque busca recrear las condiciones de un mercado abierto y competitivo, incluso cuando las transacciones ocurren dentro de un grupo empresarial.

Respecto a la aplicación del principio de plena competencia es necesario que se aplique un proceso de comparación y análisis. En esta línea, se deben examinar las transacciones entre empresas relacionadas y se comparan con transacciones similares entre empresas independientes para tener un panorama más certero respecto de la forma en la que se están fijando los precios. Si se encuentran diferencias significativas en los precios, se deben realizar ajustes para reflejar lo que sería un precio justo de mercado. En adición, es importante señalar que este principio no busca imponer precios exactos, sino asegurar que los precios estén dentro de un rango razonable de lo que se consideraría justo en condiciones de mercado normales.

Este principio cumple varios propósitos en el contexto económico global dado que promueve la equidad fiscal al evitar que las empresas manipulen sus precios internos para trasladar



beneficios a países con menor carga fiscal. Tal como lo señala Barbosa (2006)

De la definición del principio “de plena competencia” queda claro que su finalidad es lograr la paridad en el tratamiento fiscal de las multinacionales y a las independientes en condiciones de igualdad para los fines fiscales, evitando así la creación de ventajas o desventajas fiscales que de otra manera distorsionaría la posición competitiva de cualquier empresa.”

Entonces, es claro que el principio permite asegurar que cada jurisdicción fiscal reciba la parte de impuestos que le corresponde y que se proporcione una base para que las autoridades fiscales evalúen si estas transacciones se realizan en condiciones de mercado. Además, fomenta una competencia justa al garantizar que las empresas multinacionales no tengan ventajas indebidas sobre las empresas locales debido a su capacidad de manipular precios internos.

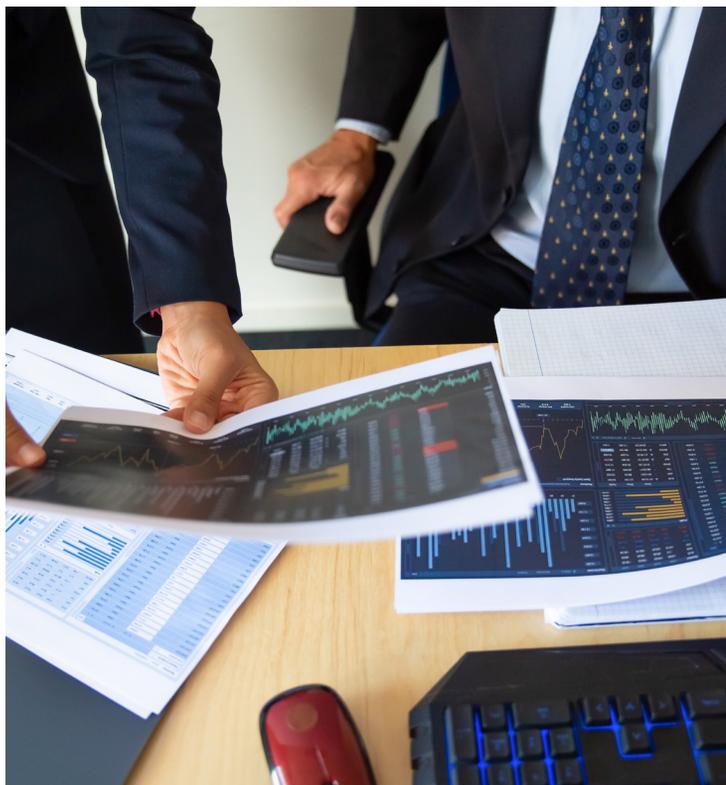
## Concepto de Precios de Transferencia

Barbosa (2006), define a los precios de transferencia como “todo concepto de valor o precio, que se asigna sobre bienes, servicios, incluyendo transferencia de tecnología, y/o inversiones que son negociados entre empresas relacionadas mediante alguna vinculación que implica algún tipo de poder de decisión” (p. 35). En otras palabras, los precios de transferencia hacen referencia a los precios a los que se realizan las transacciones entre empresas relacionadas o entre empresas que forman parte del mismo grupo empresarial.

En la Administración Tributaria, los precios de transferencia se utilizan para determinar los beneficios sujetos a impuestos de los grupos empresariales internacionales. Estos grupos, con divisiones en varios países, pueden tener gastos en un país con alta carga fiscal y ventas en otro con menor imposición fiscal, resultando en menores impuestos pagados. De este modo, un grupo puede manipular las transacciones internas para trasladar beneficios a países con impuestos más bajos, reduciendo su carga fiscal total. Por eso, la legislación sobre precios de transferencia se enfoca en las operaciones entre partes relacionadas, especialmente cuando una de las partes está en un paraíso fiscal. (Vásquez y Alonso, 2012, p. 52)

De esta manera, tal como lo señala Morán (2016).

Por ello el énfasis que dan las administraciones tributarias al régimen de Precios de Transferencia como una medida de control fiscal para prevenir la doble imposición de las empresas, para preservar sus intereses dado que existe la posibilidad de manipular los precios y reubicar



utilidades o pérdidas, por esto este régimen tiene como objeto evitar el traslado de la renta de una empresa ubicada en una jurisdicción con impuestos elevados, a otra perteneciente al mismo grupo multinacional de una jurisdicción con impuestos bajos y de esta forma reducir la carga tributaria global del grupo. (p. 25)

Por lo tanto, es posible afirmar que los precios de transferencia, aplicados en transacciones entre empresas relacionadas, son un elemento crítico en la fiscalidad internacional. Su importancia radica en el potencial que tienen las multinacionales para manipularlos y así reducir su carga fiscal global, trasladando beneficios a jurisdicciones de baja imposición.

### **Normativa Internacional OCDE**

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), se ha convertido

en un actor protagónico en la regulación fiscal internacional, especialmente en el ámbito de los precios de transferencia. Esta organización ha desarrollado directrices y ha descrito varios métodos para determinar si los precios de transferencia cumplen con el principio de plena competencia, tales como el Método del Precio Comparable No Controlado, el Método del Precio de Reventa y el Método del Costo Adicionado.

De igual manera, la guía de la OCDE también ha propuesto los requisitos de documentación que las empresas deben cumplir para justificar sus precios de transferencia, incluyendo informes locales y el archivo maestro. En este sentido, las recomendaciones de la OCDE van más allá de los métodos de cálculo pues también abordan cuestiones administrativas, como los procedimientos de auditoría, los requisitos

de documentación y los mecanismos para resolver conflictos fiscales entre países.

Por lo tanto, Ecuador ha incorporado las directrices de la OCDE sobre precios de transferencia en su legislación fiscal, adaptándolas a su contexto nacional. Así lo manifestó Morán (2016)

Referencia Técnica en Materia de Precios de Transferencia.- Como referencia técnica, se utilizarán las "Directrices en Materia de Precios de Transferencia a Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias", aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en 1995, en la medida en que las mismas sean congruentes con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y con los tratados celebrados por Ecuador. (p. 16)

Así, un aspecto notable es que Ecuador ha ampliado la aplicación de estas normas no solo a transacciones internacionales, sino también a operaciones entre empresas relacionadas dentro del país. Esto es una práctica poco común a nivel global, pero refleja el esfuerzo de Ecuador por crear un sistema fiscal más equitativo y transparente.

La implementación de las normas de precios de transferencia en Ecuador conlleva varios retos significativos. En primer lugar, se enfatiza la necesidad de flexibilidad en las inspecciones fiscales, reconociendo la complejidad inherente a la determinación de estos precios. Además, la carga de la prueba recae principalmente en la administración tributaria, que debe demostrar cualquier incumplimiento del principio de plena competencia. Por su parte, las empresas están obligadas a mantener una documentación exhaustiva y detallada que respalde sus decisiones en materia de precios de transferencia, incluyendo análisis comparativos y cálculos financieros minuciosos.

Por otra parte, las compañías deben justificar cuidadosamente el método seleccionado para determinar sus precios de transferencia, teniendo en cuenta que Ecuador ha establecido una jerarquía específica en la aplicación de estos métodos. Estos desafíos subrayan la complejidad de la implementación de estas normas y la necesidad de un equilibrio entre el cumplimiento fiscal y la realidad operativa de las empresas.

### **Regulación de los precios de transferencia en Ecuador**

Los precios de transferencia se encuentran regulados principalmente en la Ley de Régimen Tributario Interno y el Reglamento de la misma Ley. No obstante, se han emitido diversas resoluciones por parte de la administración tributaria sobre el tema, de las cuales la principal es la Resolución NAC-

DGERCGC15-00000455, emitida en el año 2015, pero reformada hasta el 29 de mayo de 2024. De esta manera, en la siguiente sección se procede a analizar los principales conceptos y disposiciones que se aplican en Ecuador.

En primer lugar, en el artículo innumerado después del artículo 4 de la LRTI, la legislación tributaria ecuatoriana define como partes relacionadas a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que están vinculadas por su participación en la dirección, administración, control o capital de otra entidad, ya sea de forma directa o indirecta. Esta definición abarca una amplia gama de relaciones, incluyendo vínculos entre matrices y filiales, entidades con dirección común, conexiones familiares en la dirección de sociedades, y relaciones con fideicomisos. De este modo, se define expresamente lo que se considera como parte relacionada proporcionando a las autoridades tributarias herramientas para supervisar y controlar estas relaciones.

Por otra parte, los precios de transferencia se encuentran regulados en la sección segunda a continuación del artículo 15. Así, se establece el marco básico para el régimen de precios de transferencia, enfocándose en regular las transacciones entre partes relacionadas con fines tributarios. Su objetivo principal es asegurar que estas operaciones se realicen en condiciones similares a las que se aplicarían entre entidades independientes en el mercado abierto, tal como se detalló en los apartados que anteceden. Posterior a ese artículo, se define en la Ley el principio de plena competencia como un concepto tributario que establece que las transacciones entre partes relacionadas deben realizarse como si fueran entre entidades independientes. En este caso es importante detallar que si las condiciones de estas transacciones difieren de las que se darían entre partes no relacionadas, y esto resulta en una disminución de las ganancias

que normalmente se obtendrían, esas ganancias "perdidas" aún serán sujetas a impuestos.

De esta manera, es claro que en la legislación ecuatoriana este principio busca evitar la manipulación de precios entre empresas vinculadas con el fin de reducir su carga fiscal. Así, el principio de plena competencia se configura como una herramienta importante para las autoridades fiscales, permitiéndoles ajustar las ganancias declaradas si consideran que las transacciones no se realizaron en condiciones de mercado, asegurando así que cada entidad pague los impuestos correspondientes a sus actividades económicas reales.

### **Criterios de comparabilidad**

A continuación, se establecen los criterios de comparabilidad para evaluar si las operaciones entre partes relacionadas son comparables a las que se realizarían entre partes independientes, esencial para aplicar el principio de plena competencia. Las operaciones se consideran comparables si no hay diferencias significativas en sus características económicas relevantes, o si estas diferencias pueden ser ajustadas razonablemente. Los elementos para considerar incluyen: características específicas de los bienes o servicios, análisis de funciones y riesgos asumidos, términos contractuales, circunstancias económicas o de mercado, y estrategias de negocios. El objetivo es asegurar que las transacciones entre partes relacionadas reflejen condiciones de mercado justas y equitativas, tal como se haría entre partes independientes. El Reglamento especificará los métodos para aplicar este principio, garantizando que se sigan prácticas consistentes y transparentes en la determinación de precios de transferencia.

Así, el artículo 85 del reglamento de la Ley es claro en establecer los métodos que se pueden utilizar para determinar los precios en las transacciones entre partes relacionadas, asegurando que reflejen el principio de plena competencia

según la Ley de Régimen Tributario Interno. Los métodos disponibles son: el Método del Precio Comparable No Controlado, el Método del Precio de Reventa, el Método del Costo Adicionado, el Método de Distribución de Utilidades y el Método de Márgenes Transaccionales de Utilidad Operacional.

Por supuesto, la elección de estos métodos debe seguir las normas técnicas y la prelación que el Servicio de Rentas Internas determine mediante resoluciones generales. En ausencia de normas específicas, se utilizarán las directrices establecidas en este Reglamento como referencia técnica.

### **Anexo de operaciones con partes relacionadas e Informe Integral de Precios**

Adicionalmente, la normativa ecuatoriana sobre precios de transferencia establece dos requisitos principales de presentación de información. El primero es el Anexo de operaciones con partes relacionadas, que es obligatorio cuando las transacciones con partes vinculadas ya sean locales o extranjeras, superan los \$3 millones en un año fiscal. Este anexo debe presentarse hasta junio, dos meses después del plazo para la declaración del impuesto a la renta.

El segundo requisito es el Informe integral de Precios de Transferencia, que se exige cuando las transacciones con partes relacionadas exceden los \$10 millones anuales. El plazo de presentación para este informe coincide con el del anexo. Es importante señalar que el incumplimiento de estos requisitos, así como la presentación de información errónea o inconsistente con la declaración del Impuesto a la Renta, puede resultar en multas de hasta \$15,000, tal como lo establece el artículo 84 de Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno.

De esta manera, los requisitos de presentación de información buscan aumentar la transpa-

rencia y la correcta valoración de las transacciones entre partes relacionadas. De tal forma, la exigencia de un anexo detallado y un informe integral permite a la Administración Tributaria evaluar adecuadamente si las empresas cumplen con el principio de plena competencia, evitando la manipulación de precios y la erosión de la base imponible, tal como se ha expuesto.

*"Por otra parte, el Servicio de Rentas Internas (SRI) tiene la facultad de establecer, mediante resoluciones generales, diversas medidas técnicas y metodológicas para prevenir el abuso en la fijación de precios de transferencia"*

Por otra parte, el Servicio de Rentas Internas (SRI) tiene la facultad de establecer, mediante resoluciones generales, diversas medidas técnicas y metodológicas para prevenir el abuso en la fijación de precios de transferencia. Estas medidas podrán incluir el método para aplicar el principio de plena competencia, la determinación de precios de referencia para fines fiscales, la identificación de fuentes de información sobre precios o márgenes, la disponibilidad de información sobre los períodos de cotización y la intervención de intermediarios. El cumplimiento de estas medidas será obligatorio para los contribuyentes. De esta manera, es evidente como este artículo otorga al Servicio de Rentas Internas (SRI) la autoridad para implementar medidas técnicas y metodológicas con el fin de prevenir abusos en la fijación de estos precios.

Las medidas que el SRI puede establecer incluyen métodos para aplicar el principio de plena competencia, lo que asegura que las transacciones entre partes relacionadas se realicen en condiciones similares a las que se darían entre partes independientes. Además, el SRI puede determinar precios de referencia para fines

tributarios, identificar fuentes de información sobre precios o márgenes y considerar la disponibilidad de información sobre períodos de cotización y la intervención de intermediarios.

El carácter obligatorio del cumplimiento de estas medidas por parte de los contribuyentes subraya la importancia de la regulación en este ámbito. Sin embargo, cabe resaltar que también reconoce la necesidad de flexibilidad, permitiendo que el SRI especifique condiciones y requisitos bajo los cuales alguna medida podría dejar de aplicarse total o parcialmente.

Por otro lado, el Reglamento de la Ley también establece que las directrices de la OCDE en materia de precios de transferencia serán la referencia técnica para la regulación de estos precios en Ecuador. Al adoptar las directrices vigentes al inicio de cada período fiscal, se asegura que las prácticas estén alineadas con los estándares internacionales más recientes, promoviendo así la coherencia y la transparencia en la aplicación de las normas de precios de transferencia.

Del mismo modo, es importante destacar que esta alineación con las directrices de la OCDE también facilita la conformidad de las empresas multinacionales con las normativas locales, al utilizar un marco ampliamente reconocido y aceptado a nivel internacional. Sin embargo, el artículo aclara que estas directrices solo se aplicarán en la medida en que sean compatibles con la legislación interna de Ecuador, los tratados internacionales que el país haya celebrado, el reglamento específico y las resoluciones generales. Esto asegura que la adopción de las directrices internacionales no entre en conflicto con las particularidades y necesidades del marco legal ecuatoriano.

## Resoluciones expedidas por el Servicio de Rentas Internas

En materia de precios de transferencia el SRI ha establecido normas esenciales para el cumplimiento tributario de las empresas a través de la resolución NAC-DGERCGC15-00000455. Esta resolución se enfoca en dos principales obligaciones: la presentación del "Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas" y el "Informe Integral de Precios de Transferencia". De esta manera, en concordancia con lo establecido en el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas que superen los tres millones de dólares deben presentar el Anexo, mientras que aquellos cuyas transacciones excedan los diez millones de dólares deben además entregar el Informe Integral.

En esta resolución se detalla de forma complementaria que la presentación de estos documentos debe realizarse a través del sitio web del SRI, siguiendo formatos digitales específicos. Asimismo, se dispone que el contenido del Informe Integral debe incluir un índice y una declaración firmada por el contribuyente, asegurando la veracidad y respaldo de la información proporcionada. Finalmente, se establece que este informe debe elaborarse conforme a las normas técnicas establecidas en la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000532 y sus reformas, que regulan el régimen de precios de transferencia y los métodos para aplicar el principio de plena competencia.

La resolución también dispone sanciones específicas para los contribuyentes que no cumplan con sus obligaciones de presentación. Así, la sanción por no presentar el Informe Integral o el Anexo puede ascender hasta 15,000 dólares por cada obligación incumplida. Además, si la información presentada es incompleta, inexacta o contiene errores, se aplicará una multa similar. Esto incluye casos donde el informe o el

anexo no se elabore conforme a la normativa vigente, o donde existan discrepancias entre la información reportada y los valores declarados en la declaración de impuesto a la renta.

Las multas también se aplicarán si la Administración Tributaria detecta hechos que indiquen el incumplimiento de las obligaciones del contribuyente. Si el SRI notifica al contribuyente sobre un requerimiento de información o cualquier otra comunicación relacionada con el cumplimiento de sus deberes, las sanciones se impondrán según lo establecido en la normativa vigente. Esto refuerza la importancia de mantener una correcta y precisa presentación de la información para evitar sanciones severas.

De esta manera, la resolución NAC-DGERCGC15-00000455 representa un avance significativo en la regulación de precios de transferencia en Ecuador, alineando el país con las prácticas internacionales en materia fiscal. A su vez, la implementación de medidas claras y sanciones estrictas para asegurar el cumplimiento demuestra un compromiso con la transparencia y la equidad en la recaudación fiscal. No obstante, la magnitud de las sanciones podría ser un punto de preocupación para las pequeñas y medianas empresas, que podrían enfrentar dificultades para cumplir con todos los requisitos impuestos. La resolución, en general, busca equilibrar la rigurosidad fiscal con la flexibilidad necesaria para manejar las realidades económicas cambiantes, lo que es crucial para mantener un sistema tributario justo y eficaz en un entorno global dinámico.

## Conclusiones

El análisis del régimen de precios de transferencia y su regulación en Ecuador destaca la importancia del principio de plena competencia, que asegura que las transacciones entre partes relacionadas se realicen en condiciones similares a las del mercado abierto, prevenir la erosión



de la base imponible y el traslado de beneficios entre distintas jurisdicciones fiscales. Este principio es crucial para prevenir la manipulación de precios con fines fiscales, garantizando una competencia justa y una adecuada distribución de la carga tributaria entre las jurisdicciones fiscales.

La definición y aplicación de precios de transferencia son elementos clave en la fiscalidad. Los precios de transferencia, que se refieren a los valores asignados a las transacciones entre empresas relacionadas, pueden ser utilizados para trasladar beneficios a jurisdicciones con menor imposición fiscal. Por ello, la regulación estricta de estos precios es esencial para prevenir prácticas fiscales agresivas y asegurar que las multinacionales paguen impuestos justos en cada jurisdicción en la que operan, evitando así la erosión de la base imponible.

Por otro lado, la integración de las directrices de la OCDE en la legislación ecuatoriana refleja un esfuerzo por alinear el marco fiscal nacional con los estándares internacionales. La normativa ecuatoriana, que incluye requisitos

como el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas y el Informe Integral de Precios de Transferencia, busca mejorar la transparencia y la equidad. Sin embargo, la carga de cumplir con estas obligaciones puede ser significativa, especialmente para las pequeñas y medianas empresas, por lo que se recomienda un enfoque equilibrado que considere las capacidades de las empresas de diferentes tamaños.

Finalmente, el avance en la regulación de precios de transferencia en Ecuador, como lo demuestra la resolución NAC-DGER-CGC15-00000455, es un paso positivo hacia un sistema fiscal más justo y alineado con las mejores prácticas internacionales. Es fundamental que las autoridades fiscales continúen adaptando las regulaciones a las realidades cambiantes del entorno económico global y local. La colaboración entre empresas, la administración tributaria y los reguladores será clave para asegurar que las transacciones entre partes relacionadas se realicen de manera equitativa, contribuyendo a una distribución adecuada de la carga tributaria y fomentando una competencia leal en el mercado global.

**BIBLIOGRAFÍA**

- Astudillo, M., & Mancilla, M. E. (2011). Precios de transferencia en México. *Actualidad Contable Faces*, 14(22), 5-20.
- Barbosa, J. (2006). El régimen de precios de transferencia en Colombia un análisis de su desarrollo, del principio de plena competencia y de la vinculación económica. Recuperado de: <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/59537/1/TFG-Kai-Schmitz.pdf>
- Colmenero, R. B. (2005). Precios de transferencia. Saberes. *Revista de estudios jurídicos, económicos y sociales* (2003-2014), 3, 27.
- Gutiérrez, W. V. (2017). Planificación Fiscal Agresiva, el nuevo paradigma de la norma de precios de transferencia y la elusión en el Código Tributario. *Ius et veritas*, (54), 244-259.
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. (29 de diciembre de 2014). Lexis. Recuperado el 06 de abril de 2016, de file:///C:/Users/USUARIO/ Downloads/Ley%20de%20Regimen%20Tributario%20Interno%20(3). Pdf.
- Mariño, J. D. B. (2006). El régimen de precios de transferencia en Colombia un análisis de su desarrollo, del principio de plena competencia y de la vinculación económica. *Vniversitas*, (111), 33-63.
- Morán, D. (2016). Análisis de los métodos para la aplicación de precios de transferencia.
- Ochaita, R. C. (2007). Fiscalidad de los precios de transferencia. CISS.
- Schmitz, K. (2016). Precios de transferencia en operaciones vinculadas internacionales: el principio de plena competencia y los métodos de reparto. Recuperado de: <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/59537/1/TFG-Kai-Schmitz.pdf>.
- Transferencia. Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5043>
- Vázquez, O. H., & Alonso, Á. J. (2012). Precios de transferencia. *Cuadernos de Formación. Colaboración*, 8(12). Recuperado de: [https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/revistas/cf/15\\_04.pdf](https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/revistas/cf/15_04.pdf).